



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXV 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 08 de enero de 2024.

No. 004

ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES
PRIMERA SECCIÓN

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Inspección y Vigilancia para el Estado de Sinaloa, Ejercicio Fiscal 2024.

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Repoblamiento de Embalses y Presas del Estado de Sinaloa, Ejercicio Fiscal 2024.

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Impulso a la Práctica de la Pesca Deportiva, Ejercicio Fiscal 2024.

COORDINACIÓN GENERAL PARA EL FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Manual de Organización.

2 - 120

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Angostura.- Fe de Erratas con referencia al Decreto No. 26 del H. Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa, publicado el día 20 de diciembre de 2023.

Decreto Municipal No. 19 de Badiraguato.- Reglamento de la Junta Municipal de Catastro de Badiraguato, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 20 de Badiraguato.- Reglamento de Desarrollo Económico de Badiraguato, Sinaloa.

121 - 129

AVISOS GENERALES

Solicitud de una Concesión con 2 (DOS) Permisos para prestar el Servicio Público de Transporte de Primer Alquiler Taxi, dentro del municipio de Elota, Sinaloa.- Lauro Félix Ontiveros.

130

AVISOS JUDICIALES

131 - 144

AYUNTAMIENTO

DR. JOSÉ PAZ LÓPEZ ELENES, Presidente Municipal Constitucional del municipio de Badiraguato, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Badiraguato por conducto de la Secretaria General del Gobierno Municipal se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión ordinaria celebrada el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés el Ayuntamiento de Badiraguato, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, Fracción IV, 110, 111, 125, Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 27, Fracción II, 79, 81, Fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; y 16, Fracciones I, V, XI y XII del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno del Municipio de Badiraguato, Sinaloa, acuerda emitir el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL NO. 20
REGLAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DE BADIRAGUATO, SINALOA**

CAPÍTULO I

Artículo 1. Los artículos plasmados en el presente reglamento, son de orden público y de observancia general en el municipio de Badiraguato, estado de Sinaloa y tienen por objeto establecer las disposiciones para la integración, funcionamiento y organización de la Dirección de Desarrollo Económico, siendo obligatoria para todos los funcionarios, empleados, comisionados y servidores públicos de dicha dirección tiene su fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 125 de la Constitución Política del estado Sinaloa.

Artículo 2.- El objeto del presente reglamento es establecer los principios y las bases a los que deberá sujetarse el municipio en materia de desarrollo económico.

Artículo 3.- La Dirección de Desarrollo Económico, deberá conducir sus acciones en base a lo establecido en el plan municipal de desarrollo y programas que de él deriven, el presente reglamento, el presupuesto anual de egresos autorizado por el H. Ayuntamiento y las demás disposiciones aplicables; su actividad se conducirá bajo los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

El seguimiento e implementación del presente reglamento corresponde a la dependencia municipal de desarrollo económico.

Artículo 4- La Dirección de Desarrollo Económico depende jerárquicamente de Presidencia Municipal, estará bajo su mando y vigilancia.

Artículo 5.- La Dirección de Desarrollo Económico, es la dependencia encargada de la promoción y fomento de desarrollo de los sectores primarios, actividades agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, sector industrial actividades agro-industria, sector comercio y servicios, además de fomentar la regularización de las unidades económicas instaladas en el municipio por medio de incentivos y simplificación administrativa.

Artículo 6.- Promoverá la creación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo, la capacitación para incrementar la mano de obra especializada encaminada al aumento de competitividad laboral, además de proponer y dirigir las políticas en materia de abasto y comercio, así como su reglamentación

Artículo 7.- La Dirección de Desarrollo Económico, tiene como objetivo fundamental la prestación de un servicio de calidad orientado a la intervención del municipio en las labores y acciones del sector productivo, prestadores de servicios y de comercio dentro de su competencia, para desarrollar una administración con corresponsabilidad entre los actores de dichos sectores y los tres niveles de gobierno que impacten en la economía de Badiraguato, Sinaloa, para tal efecto deberá:

- I. Reglamentar el desarrollo económico en el ámbito de la administración pública municipal.
- II. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de las Unidades Económicas dentro del municipio.
- III. Establecer los procedimientos para impulsar y regular las Unidades Económicas del municipio, así como los participantes de la cadena de suministro.

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES Y LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Artículo 8.- El presente reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Dirección de Desarrollo Económico y áreas que deriven de ella los términos de la aplicación pública municipal, la legislación aplicable. Para lo cual corresponde su debida observancia y cumplimiento.

Artículo 9.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El órgano de gobierno integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores.
- II. Dependencias: Organismos Centralizados, Descentralizados y Autónomos, de la administración Pública Municipal.
- III. Disposiciones de carácter general: planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares, y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- IV. Gobierno del Estado: Gobierno del Estado de Sinaloa.
- V. Gobierno Municipal: Administración Pública Municipal.
- VI. Municipio: El municipio de Badiraguato.
- VII. Presidente: Presidente Municipal de Badiraguato.
- VIII. Unidad Económica: Establecimiento (desde una pequeña tienda hasta una gran fábrica) asentado en un lugar de manera permanente y delimitando por construcciones e instalaciones fijas, además se realiza la producción y/o comercialización de Bienes y/o servicios.

IX. Licencia de funcionamiento: Es el documento que faculta a una persona física o moral para ejercer actividades comerciales o de servicios dentro del territorio del municipio.

X. Persona física: individuo o miembro de una comunidad con derechos y obligaciones determinados por el ordenamiento jurídico.

XI. Persona moral: persona jurídica (o persona moral) es un individuo con derechos y obligaciones que existe, pero no como persona, si no como institución que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro.

Artículo 10.- La creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que propagan llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción en la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir el logro de los objetivos de la ley.

Artículo 11.- Los ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de ley, su reglamento y proveer a la creación y consolidación del desarrollo económico para la regulación e impulso de las unidades económicas que contribuyan a la eficiencia y eficacia en el servicio público.

Artículo 12.- La Dirección De Desarrollo Económico, contará con una organización administrativa que le será autorizada por el H. Ayuntamiento atendiendo a las actividades que desarrolla la dependencia, así mismo tendrá las funciones que le atribuya el presente reglamento.

Artículo 13.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le correspondan, la dirección estará a cargo del director, quien será designado a propuesta del presidente municipal, para el desahogo de los asuntos de su cargo y se auxiliará de las unidades administrativas que considere pertinentes.

Artículo 14.- La dirección conducirá sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal vigente y en los respectivos manuales de organización y procedimientos; así como en las convocatorias y reglas de operación de los Programas Municipales, Estatales, Federales y especiales en los que la dirección participe.

Artículo 15.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos referentes a la dirección, corresponden originalmente al Director, quien, para la mejor atención y despacho de sus funciones, se apoyará del personal administrativo a su cargo.

Artículo 16.- El Director, además de las obligaciones que se encuentran descritas expresamente en la ley de la materia, tendrá las atribuciones:

- I. Proponer las políticas, lineamientos y criterios que norman el funcionamiento de esta área administrativa;
- II.- Lograr la coordinación adecuada con las diversas dependencias municipales, estatales y federales que contribuyan a fomentar las diferentes actividades productivas del municipio;
- III.- Proponer al presidente Municipal la firma de convenios con los diferentes niveles de gobierno, con los cuales se aproveche un beneficio o apoyo para la población, dentro del ámbito de su competencia;
- IV.- Lograr mecanismos de financiamiento adecuados para ofrecer a los diferentes sectores productivos auto sustento, así como para impulsar el emprendimiento de nuevas unidades de negocio;
- V.- Implementar los planes y políticas a seguir para un adecuado Desarrollo Económico;
- VI.- Fomentar la política de creación de nuevas fuentes de empleo ó auto empleo a través de la impartición de capacitaciones, talleres o cursos para los ciudadanos o Unidades Económicas Interesados, por medio de gestión ante las dependencias correspondientes;
- VII.- Todas las demás que sean afines al Desarrollo Económico y que logren algún beneficio a los sectores productivos del municipio;
- VIII.- Promover la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de calidad en los trámites y servicios que ofrece la Dirección de Desarrollo Económico, así como
- IX.- Las demás que establezca la propia administración pública en turno.

Artículo 17.- La representación de la Dirección De Desarrollo Económico, corresponderá al titular de la dependencia, así como la responsabilidad de autorizar y ejecutar las determinaciones que el H. Ayuntamiento le instruya en materia de detonación de la economía dentro de los núcleos familiares del municipio.

Artículo 18.- Expedir los acuerdos previos del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, así como la política de Desarrollo Económico en el ámbito de su competencia.

Artículo 19.- Determinar los requisitos que las personas físicas o Jurídicas deberán cumplir para la expedición de Licencias de Funcionamiento, para las actividades económicas de su competencia, las cuales serán sujetas a la regulación, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia que las mismas u otras autoridades emitan.

Artículo 20.- Expedir Licencias de Funcionamiento, el refrendo y en su caso los permisos provisionales para las unidades económicas de bajo, mediano o alto impacto a través de la ventanilla única, las cuales serán vigentes por el tiempo, evento o periodo para el que sean otorgadas, sin que en ningún caso pueda exceder el año de su emisión, previo cumplimiento de los requisitos que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21.- Solicitar a la unidad de inspección y/o verificación administrativa las inspecciones a las unidades económicas para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables, debiendo identificarse plenamente como funcionario del Ayuntamiento y mostrar su identificación oficial.

Artículo 22.- Aplicar la suspensión de actividades, clausura y/o retiro inmediato de los establecimientos, que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar grave y notoriamente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, causen daño al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.

Artículo 23.- Iniciar procedimientos administrativos para la revocación de licencias de funcionamiento.

Artículo 24.- Diseñar y establecer programas y mecanismos destinados a la coordinación de acciones que sirvan al objetivo de vincular las necesidades del sector productivo con el conocimiento científico y tecnológico desarrollado en el municipio para impulsar la competitividad basada en el conocimiento.

Artículo 25.- Identificar la vocación productiva del municipio a fin de diseñar estrategias y líneas de acción necesarias para lograr su crecimiento económico.

Artículo 26.- Promover y difundir, dentro y fuera del municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros, ferias y eventos de índole, Municipal, Estatal y Nacional.

Artículo 27.- Impulsar el desarrollo de cadenas productivas.

Artículo 28.- Impulsar el desarrollo de la infraestructura de comunicaciones, transportes, comercial, de servicios de logística y otras que sean necesarias para lograr el desarrollo económico del municipio.

Artículo 29.- Apoyar iniciativas de asociaciones de empresarios, de productores, o de agrupaciones MIPYMES, que tiendan a innovar, mejorar y/o consolidar la vocación productiva de sectores empresariales específico.

Artículo 30.- Involucrar a sectores vulnerables, en la cultura empresarial, estimulando la generación y desarrollo de proyectos productivos.

Artículo 31.- Implementar programas de capacitación e integración a la actividad económica a las personas con discapacidad, adultos mayores e inclusión de la mujer en el ámbito laboral.

Artículo 32.- Desarrollar cursos de auto empleo y certificaciones de competencia laboral.

Artículo 33.- Promover la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos.

Artículo 34.- Impulsar la creación de espacios turísticos en el municipio y coordinar la actividad turística que se desarrolla en el municipio, así como promover su crecimiento.

Artículo 35.- Coadyuvar al reordenamiento y la normatividad de la actividad económica para impulsar una cultura de legalidad.

Artículo 36.- Establecer un registro municipal de unidades económicas que ejerzan actividades comerciales en el municipio, en coordinación con las dependencias administrativas correspondientes, teniendo como finalidad una base de datos confiable y actualizada.

Artículo 37.- Promover y participar en la planeación para la creación de áreas y actividades de comercialización y abasto.

Artículo 38.- Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del municipio, a través del apoyo y organización de los artesanos.

Artículo 39.- Impulsar el desarrollo de la actividad turística del Municipio.

Artículo 40.- Toda modificación que se realice al contenido del presente reglamento deberá notificarse al área jurídica, para supervisión y visto bueno.

Artículo 41.- La Dirección De Desarrollo Económico, a través de su director tendrá la facultad de representar al municipio, en foros, eventos, capacitaciones, y concertaciones de los sectores productivos municipales, regionales, estatales y federales, previa autorización del Presidente Municipal.

Artículo 42.- La inobservancia del presente reglamento será objeto de responsabilidad administrativa.

Artículo 43.- Para los efectos del artículo anterior se entiende por responsabilidad administrativa, el acto u omisión que entorpezca la buena marcha y funcionamiento de la dirección y su personal administrativo, ya sea por dolo o mala fe.

Artículo 44.- Son causas de Responsabilidad Administrativa.

I.- Dejar de intervenir sin causa justificada en sus funciones o actividades encomendadas.

II.- No acatar las instrucciones de trabajo giradas por sus superiores.

III.- Incurrir en cualquier acto u omisión que lesione o perjudique a las personas con las que tenga trato con motivo de sus funciones.

IV.- Las demás que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

Artículo 45.- De las suplencias: La ausencia temporal del director, será cubierta por quien designe el Presidente Municipal, si la ausencia es mayor a 30 días, el presidente nombrará un encargado de despacho.

Artículo 46.- Para aquello no contemplado en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley Federal del Trabajo, y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO III Del Recurso Administrativo

Artículo 47.- Las resoluciones datadas con motivo de la aplicación de la presente ley, su reglamento interior y demás disposiciones que de ella emanen, podrán ser recurridas al recurso ordinario procedente ante la autoridad emisora del acto, o bien, conforme a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

CAPTULO IV
De las Infracciones y Sanciones Administrativas

Artículo 48.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en el presente reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

Artículo 49.- La Dirección de Desarrollo Económico, deberá informar al Órgano Interno de Control, respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en el presente reglamento para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.

Artículo 50.- Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, constituyen infracciones administrativas en materia de desarrollo económico imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I.- Omisión de la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir con una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite;
- II.- Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en cada trámite, que realiza la dependencia;
- III.- Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros;
- IV.- Entorpecimiento del desarrollo de la política pública de desarrollo económico en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:
 - a) Alteración de reglas y procedimientos;
 - b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de estos;
 - c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
 - d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites;
 - e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en la ley y el presente reglamento.

La Dirección de Desarrollo Económico informará por escrito al Órgano Interno de Control, los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en el presente reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el periódico oficial del Estado de Sinaloa.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan el presente reglamento.


Artículo Tercero. El presente reglamento regirá a las áreas, departamentos, coordinaciones o direcciones según sea el caso al que se homologue.

Artículo Cuarto. El seguimiento e implementación del presente reglamento corresponde a la Dirección De Desarrollo Económico.

El presente Decreto es dado en el Recinto Oficial declarado por el Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.


DR. JOSÉ PAZ LÓPEZ ELENES
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. JESÚS ENRIQUE SALAZAR LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Badiraguato, Sinaloa, el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés.


DR. JOSÉ PAZ LÓPEZ ELENES
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. JESÚS ENRIQUE SALAZAR LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL